



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

El Oficio N° 453-2020-MTC/21.GE registrado con CUT: 00012896-2020 de fecha 10 de marzo de 2020, conteniendo la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentado por el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVIAS DESCENTRALIZADO** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el administrado), identificado con R.U.C. N° 20380419247, representado por el señor Walter Leoncio Pineda Sánchez¹, Oficio N° 0046-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, Oficio N° 581-2020-MTC/21.GE, Oficio N° D000022-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, Oficio N° 938-2020-MTC/21.GE y el Informe Técnico N° D000150-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 30 de setiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 453-2020-MTC/21.GE registrado con CUT: 00012896-2020 de fecha 10 de marzo de 2020, el administrado solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la caracterización biológica para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “*Estudio Definitivo para el Mejoramiento del Camino Vecinal: Emp. PE-5N – Nueva Esperanza – Morropón – Nuevo Chimbote; Emp. PE-5N – Nuevo Egipto – Emp. SM-785; Emp. SM-784 – Emp. SM-785*”, a realizarse en el distrito de San Hilarión, provincia de Picota, departamento de San Martín.
2. Mediante Oficio N° 0046-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de 17 de abril de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió al administrado las observaciones contenidas en el Informe N° 0060-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, sobre aspectos relacionados al plan de trabajo referidas a: 1) uniformizar el título del proyecto; 2) actualizar la normativa respecto al sector correspondiente, en el ítem de Métodos y Técnicas de evaluación; 3) señalar los términos de referencia a los que se acogerá, según las características del proyecto; 4) Sustentar por qué realizará una sola evaluación, y en el caso que señala utilizará información secundaria indicar los estudios biológicos que empleará para completar la caracterización biológica; 5) en el ítem de análisis de la información especificar los parámetros comunitarios y poblacionales; 6) sustentar la no evaluación del grupo de artrópodos; 7) se recomienda incluir la evaluación de artrópodos; 8) indicar el tipo de muestreo, justificar el número y la ubicación de las

¹ Gerente de la Gerencia de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, identificado con D.N.I. N° 10538520 y asignado a dicho cargo a través de la Resolución Directoral N° 037-2020-MTC/21, de fecha 20 de febrero de 2020.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

estaciones de muestreo; 9) uniformizar el término “puntos de muestreo” a “estación de muestreo”; 10) incrementar el número de trampas por transecto a instalar, indicar la distancia de separación entre las trampas, señalar la longitud total del transecto, e indicar la hora de inicio y termino para la evaluación de mamíferos pequeños terrestres; 11) para la evaluación de mamíferos pequeños voladores indicar: i) aclarar el término “terrestres voladores”, ii) considerar un mínimo de 10 redes y se realice por cobertura vegetal, iii) indicar que la revisión de las redes se realice cada 30 minutos; 12) para la evaluación de mamíferos medianos y grandes aclarar si recorrerá el mismo transecto, tanto de día como de noche, o si estas serán distintas unidades de muestreo; 13) se recomienda completar con la evaluación de aves con el método de redes de neblina; 14) para la evaluación de anfibios y reptiles indicar la distancia de separación entre las unidades muestrales; 15) aclarar si el VES será el mismo durante el muestreo diurno y nocturno; 16) señalar que datos obtendrá al aplicar la técnica de la parcela modificada de Whittaker, y en el caso evalué la cobertura vegetal indicar como realizará por estrato; 17) actualizar el esfuerzo de muestreo por cada grupo taxonómico; 18) incluir la referencia bibliográfica referida al Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (2015); 19) precisar los índices de similitud a emplear en base a datos cualitativos, así como los parámetros o variables a analizar y especificar los índices pertinentes para el análisis de los registros de mamíferos medianos y grandes, 20) incluir la identificación de aves endémicas en base a los EBAs e IBAs; 21) incluir un cuadro de la síntesis de la colecta y/o captura temporal por grupo taxonómico; 22) corregir el periodo de estudio de acuerdo a las consideraciones señaladas; 23) las referencias bibliográficas deben estar citadas todas las citadas en el plan de trabajo.

3. Mediante Oficio N° 581-2020-MTC/21.GE registrado el 24 de junio de 2020, el administrado remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente.
4. Mediante Oficio N° D000022-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 14 de julio de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal reiteró al administrado que las observaciones 3, 8, 10, 15 y 22 citadas en el numeral 1.2, no han sido absueltas satisfactoriamente, otorgándole por segunda y única vez un plazo de diez (10) días hábiles con la finalidad de que subsane las observaciones.
5. Mediante Oficio N° 938-2020-MTC/21.GE registrado el 9 de setiembre de 2020, el administrado remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de observaciones recaídas para su evaluación correspondiente.

II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.

2. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
3. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias², el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
3. Numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal.
4. Numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
2. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
3. El inciso a) del artículo 3° de dicha Ley, establece que se consideran actividades forestales y de fauna silvestre entre otros, la administración, investigación, conservación, protección, monitoreo, restauración, evaluación, manejo, aprovechamiento, poblamiento, repoblamiento y mejoramiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

² Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

4. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
5. El artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen que el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
6. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley 29763 y sus Reglamentos.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, así como el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos³ para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. A través del Informe Técnico N° D000150-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 30 de setiembre de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental presentada por el administrado, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y con el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI; recomendándose la aprobación de la solicitud de Autorización para la realización de estudios del

³ El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Numeral 28 del ANEXO 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- b. Plan de Trabajo.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para desarrollar en una temporada de evaluación el levantamiento de información de flora y fauna, para la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “*Estudio Definitivo para el Mejoramiento del Camino Vecinal: Emp. PE-5N – Nueva Esperanza – Morropón – Nuevo Chimbote; Emp. PE-5N – Nuevo Egipto – Emp. SM-785; Emp. SM-784 – Emp. SM-785*”; a realizarse en el distrito de San Hilarión, provincia de Picota, departamento de San Martín, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de amortiguamiento y territorios comunales.

VII. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, el administrado se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVIAS DESCENTRALIZADO** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, identificado con R.U.C. N° 20380419247, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-162**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- El **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVIAS DESCENTRALIZADO** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, deberá realizar el estudio del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental autorizado, para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del “*Estudio Definitivo para el Mejoramiento del Camino Vecinal: Emp. PE-5N – Nueva Esperanza – Morropón – Nuevo Chimbote; Emp. PE-5N – Nuevo Egipto – Emp. SM-785; Emp. SM-784 – Emp. SM-785*”; ubicado fuera de territorios comunales, Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento, conforme a las coordenadas señaladas en el **ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por el administrado, conforme la relación adjunta en el **ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- El administrado se encuentra sujeto al cumplimiento del plan de trabajo y plazo contenido en su solicitud, durante el período de ocho (8) meses, el cual incluye un solo ingreso a campo, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ La colecta de máximo (2) muestras para herbario por especie de flora silvestre por estación de muestreo, siempre y cuando no pueda ser identificado *in situ*. Se excluirá la colecta de especies de flora listadas en el D.S. N° 043-2006-AG y en los apéndices de la CITES.
- ✓ Para el caso de los mamíferos mayores y las aves (puntos de conteo) no se efectuará colecta ni captura temporal. Para aves (redes de neblina), mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, las capturas serán de carácter temporal; para lo cual deberá tener sumo cuidado con la manipulación de especies de fauna.

Artículo 5.- El administrado se encuentra obligado a:

- a) Contar con la autorización expresa de la comunidad, mediante acta de asamblea comunal, en caso requiera realizar la investigación científica dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas. En caso requiera el ingreso a predios privados, necesita el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer muestras biológicas de flora y fauna silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (1) versión digital del Informe Final (al término del estudio) en idioma español como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Asimismo, incluir los datos de colecta de cada espécimen. El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentran en el **ANEXO 3** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d), no deberá ser mayor a los tres (3) meses al vencimiento de la presente autorización.
- f) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 11, 12, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 6.- El administrado se compromete a:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- b) Comunicar a la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales del Gobierno Regional de San Martín, el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal del GORE podrá acompañarlo durante la toma de datos o verificaciones en caso lo considere necesario, para lo cual la empresa deberá brindar las facilidades del caso.
- c) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- d) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- e) El titular y el equipo de especialistas deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarias para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7.- Con la finalidad de realizar exportación del material colectado, el administrado o miembros del equipo identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

Artículo 8.- El administrado deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 9.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por El administrado y/o investigadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto.

Artículo 10.- Notificar la presente resolución al **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVIAS DESCENTRALIZADO** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales del Gobierno Regional de San Martín, para su conocimiento y fines pertinentes.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 1. Coordenadas referenciales de las estaciones de muestreo de flora y fauna silvestre

| Estación de muestreo | Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S | | Unidad de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015) |
|----------------------|------------------------------------|---------|--|
| | Este | Norte | |
| PMB-01* | 338114 | 9227047 | Área de no bosque amazónico |
| PMB-02* | 336306 | 9229086 | Área de no bosque amazónico |
| PMB-03* | 331279 | 9231634 | Área de no bosque amazónico |
| PMB-04** | 332714 | 9230672 | Bosque de terraza baja |
| PMB-05** | 336066 | 9228373 | Bosque de terraza alta |

*Evaluación cualitativa y cuantitativa

** Evaluación cualitativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 2. Personal responsable de la evaluación biológica

| Nombres y Apellidos | Participación en el proyecto | DNI N° |
|-----------------------------|-------------------------------------|---------------|
| Oscar Armando Chipana Marca | Especialista en Herpetología | 41049389 |
| Luis Alberto Pillaca Huacre | Especialista en Botánica | 70440580 |
| José Miguel Salvador Leyva | Especialista en Mastozoología | 42259707 |
| José Joel Ayala Navarro | Especialista en Ornitología | 74090201 |



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (FINAL)

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, El administrado deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | | |
|----|---|
| a. | Título del Proyecto. |
| b. | Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta). |
| c. | Nº de Autorización. |
| d. | Autores. |
| e. | Institución. |
| f. | Fechas de evaluación. |
| g. | Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada). |
| h. | Marco teórico. |
| i. | Material y Métodos. |
| j. | Resultados. |
| k. | Discusión. |
| l. | Conclusiones. |
| m. | Bibliografía. |
| n. | Anexos |

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio del patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).